



Ana Figueroa

San Salvador, 20 de febrero de 2023

**Señores secretarios
Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.**

En mi calidad de Diputada de la Asamblea Legislativa de El Salvador, y en pleno ejercicio de las atribuciones que la Constitución me confiere en su artículo 33 ordinal 1°, **EXPONGO:**

Que la Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha gestionado una franquicia legislativa para aplicar la exención del impuesto correspondiente a derechos arancelarios a la importación de una donación realizada por la diáspora salvadoreña radicada en Maryland, Estados Unidos de Norte América, representada a través de los comités salvadoreños de Silver Spring y Anne Arundel.

Dicha donación consiste en diez mil seiscientos cincuenta (10,650) pañales desechables y doscientos cincuenta (250) biberones, almacenados en trece (13) cajas, los cuales ascienden a un valor total de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$3,539.00) libre de todo tipo de impuesto, incluyendo el IVA, derechos y costos por bodegaje; con el propósito de ser entregados al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para abastecer las bodegas en caso de emergencia.

Lo anterior, con el propósito de contar con recursos adecuados para la atención de grupos vulnerables como niños, niñas y personas adultas mayores en distintos desastres naturales que pueden ocurrir en El Salvador.

Por lo antes expuesto se solicita la referida exoneración en los términos antes expresados. Se anexa proyecto de Decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha: 21-2-23
Hora: 18:42
Firma: _____

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores desde este nuevo gobierno, ha modificado la estructura organizacional interna para responder a las necesidades de los salvadoreños que viven en nuestro territorio como los que viven fuera de nuestras fronteras, creando con ello el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, siendo uno de los principales objetivos considerar a la diáspora como socios estratégicos para el desarrollo de nuestro país.
- II. Que El Salvador históricamente ha sido susceptible a la ocurrencia de eventos de origen natural como huracanes, terremotos, sequías, deslizamientos e inundaciones, los cuales causan daños y pérdidas a la población, afectando el desarrollo económico y social del país.
- III. Que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil, es la responsable de atender de forma efectiva los desastres naturales a los que año con año el país está expuesto. Ante la necesidad de salvaguardar la vida de las personas en alto riesgo de ser impactadas o afectadas, a lo largo de todo el territorio nacional se instalan albergues para proveer alojamiento digno y asistencia humanitaria, por lo que dicho Ministerio debe ser abastecido con diferentes productos no perecederos que permita responder, de manera expedita, a las familias que hayan sufrido afectaciones en sus hogares.
- IV. Que el Artículo 85 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección especial en situaciones de emergencia o desastre.
- V. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo recibido de parte de la Diáspora Salvadoreña radicada en Maryland, Estados Unidos de Norte América.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Ana Magdalena Figueroa Figueroa.

DECRETA:

Art. 1. Exonerase al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del pago de todo tipo de impuestos, incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), derechos arancelarios a la importación, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo de trece (13) cajas por un monto de (\$3,539.00) tres mil quinientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América. Que incluyen, diez mil seiscientos cincuenta (10,650) pañales desechables y doscientos cincuenta (250) biberones, los cuales serán destinados al Centro Nacional de Albergues del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintitrés.